

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Chiprana, a 1 de junio de 2012. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Nicolás García.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

Corrección de errores

Núm. 6.424

Observado error en el anuncio relativo al anuncio de las bases para la creación de una bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio de la Comarca del Campo de Cariñena, publicado en el BOPZ núm.123, de fecha 1 de junio de 2012, se rectifica en los términos que se indican a continuación:

DONDE DICE:

«Base segunda, letra a): Ser español o poseer nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea».

DEBE DECIR:

«Base segunda, letra a): Ser español o poseer nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores. Asimismo podrán presentarse las personas extranjeras con residencia legal y autorización para trabajar en España».

DONDE DICE:

«Base segunda, letra e): Estar en posesión del certificado de estudios o equivalente (Graduado Escolar/título de Educación Secundaria). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

DEBE DECIR:

«Base segunda, letra e): Estar en posesión de carné de conducir válido en el territorio nacional si se desea optar a trabajar en varios municipios y disponibilidad de vehículo para desplazarse con objeto de cubrir las necesidades del trabajo a desempeñar».

DONDE DICE:

«Base tercera: ... Acompañadas de fotocopia compulsada del DNI...».

DEBE DECIR:

«: ... Acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, o documento de identificación en caso de las personas extranjeras...».

DONDE DICE:

«Base cuarta: ...A la instancia se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del DNI del aspirante o, en su caso, pasaporte.
2. Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica requerida.

(...».

DEBE DECIR:

«Base cuarta: ... A la instancia se acompañará:

3. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del aspirante o, en su caso, pasaporte.
4. Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica aportada.

(...».

AÑADIR ÚLTIMO PÁRRAFO:

«Base octava:

(...)

En caso de haber optado en la instancia a trabajar en cualquier municipio de la Comarca y el candidato renuncie por no tener carné de conducir o medios para desplazarse, quedará fuera de la bolsa».

Cariñena, a 1 de junio de 2012. — El presidente, Lucio Cucalón Bernal.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 6.350

Urbaser, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de punto limpio, con emplazamiento en la avenida del Rosario-calle Río Aragón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, a 1 de junio de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EJECA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.299

No habiendo sido posible practicar la notificación a Burgos Compaired, Antonio María (17.163.733-Y), y a Laura Gil, José Miguel (73.066.432-D), en los domicilios que constan en este Ayuntamiento, del trámite de audiencia para extinguirlos, sin derecho a indemnización, la concesión administrativa de las

parcelas municipales que figuran a su nombre, por figurar como deudores a la Hacienda municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que el expediente se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, en el Servicio de Patrimonio Agrario del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, al objeto de que durante dicho plazo aleguen en trámite de audiencia cuantas consideraciones estimen oportunas al respecto.

Ejea de los Caballeros, 24 de mayo de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EJECA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.300

Don Jesús Tenías Sancho, en representación de Iberolia Energías, S.C., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para venta de productos de energías renovables en las naves 5-6 del polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 24 de mayo de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EL BUSTE

Núm. 6.272

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 84, de 14 de abril de 2012, y tablón de edictos municipal contra el acuerdo de aprobación provisional de actualización, de imposición y regulación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de El Buste, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de nuevas ordenanzas o en su caso de las actualizaciones oportunas, que se reproduce en el anexo a este anuncio.

ORDENANZAS APROBADAS O MODIFICADAS:

1. Número 2, fiscal y reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

2. Número 3, fiscal y reguladora del servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de El Buste.

3. Número 4, fiscal y reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

4. Número 13, fiscal y reguladora del aprovechamiento especial derivado de la utilización de la escombrera municipal.

5. Número 14, fiscal y reguladora del servicio de agua de la balsa municipal.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ.

El Buste, a 23 de mayo de 2012. — El alcalde, Joaquín Pedro Gil Barceló.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

El cementerio municipal, todos sus espacios e instalaciones, son bienes de dominio público. El uso y disfrute de los lugares y servicios de enterramiento estarán sometidos a la preceptivas autorizaciones y concesiones.

Siendo el cementerio bien de dominio público, y por tanto bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, será nula de pleno derecho toda transmisión de propiedad o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal. Los eventuales títulos de propiedad existentes anteriores a esta Ordenanza, quedan por tanto sujetos a la interpretación de esta Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del cementerio municipal, concesiones y autorizaciones municipales para el disfrute de los mismos: las concesiones de nichos, terrenos para panteones y sepulturas, la asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o nichos y ocupación de los mismos; colocación de lápi-